



PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Resolución del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, correspondiente al punto tercero del orden del día de la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el lunes dieciséis de enero de dos mil veintitrés. -----

ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio identificado con el número DSGRM-OFI-026-2023, el Director de Servicios Generales y Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, somete a consideración de este Comité la determinación para clasificar en la modalidad de confidencial 17 contratos que resultan de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza generados en el cuarto trimestre el ejercicio 2022, y en su caso, la aprobación de la versión pública correspondiente con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por la fracción XXVIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. -----

En virtud de lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia se encuentran reunidos a efecto de confirmar, modificar o revocar la determinación de la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales para clasificar en su modalidad de confidencial 17 contratos que resultan de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, generados en el cuarto trimestre del ejercicio 2022, y en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes, el listado de los contratos en cuestión se anexa a la presente, lo anterior en cumplimiento a la obligatoriedad establecida por la legislación local en materia de transparencia para guardar la confidencialidad de los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y que se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contempla la norma en cita de conformidad con lo establecido en los artículos 113, 114, 115 fracción III, 116, 134 fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, así como con los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo fracción III, octavo, trigésimo octavo fracción I y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se remiten las constancias al Comité de Transparencia para dictar la resolución correspondiente: -----

CONSIDERANDO



PODER JUDICIAL

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la confirmación, modificación o revocación de la determinación de la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales para clasificar en su modalidad de confidencial 17 contratos que resultan de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, generados en el cuarto trimestre del ejercicio 2022, y en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes, de conformidad con los artículos 22 fracción II y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el numeral segundo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

SEGUNDO. Si bien el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece propia la Ley y demás normatividad aplicable, también prevé que esta será sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la norma en cita, al tenor de los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.-----

Por consiguiente, la unidad administrativa poseedora de la información mediante oficio identificado con el número DSGRM-OFI-026-2023 de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, expone las razones y argumentos debidamente fundados y motivados que la llevaron a determinar que la información actualiza el supuesto de confidencialidad, al tenor de lo siguiente: -----

“...”

Lo anterior, derivado de lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico, la fracción XXVIII del artículo 77, que a la letra señala:

ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en su sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la **versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.**

...”

En ese tenor, se precisa que de los contratos presentados (se adjuntan en medio electrónico) contienen datos personales, por lo que aun y estando comprometido con el principio de máxima publicidad, también se tiene la obligación de proteger y hacer buen uso de la información confidencial, misma que no puede ser pública.



PODER JUDICIAL

Por lo que atendiendo a lo estipulado por el numeral sexagésimo segundo, inciso b de los lineamientos en la materia, que a la letra señala:

...
Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

...
b. En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Solicito se tenga a bien someter al pleno del Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de información en su modalidad de información confidencial, al tenor de lo siguiente:

En un inicio, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera la información confidencial como:

...
ARTÍCULO 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

De la misma manera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla considera:

...
ARTÍCULO 7. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...
XVII. Información Confidencial: Aquella que contiene datos personales y se encuentra en posesión de sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemplen en la presente Ley y la Ley General

...
ARTICULO 134. Se considera información confidencial:



PODER JUDICIAL

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...
Por otra parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla define los datos personales, como:

...
ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...
VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas

...
De las disposiciones invocadas resulta inconcluso que de los contratos presentados, éstas contienen datos personales que deben ser protegidos conforme a las normatividad vigente aplicables, como es la clave de elector, OCR, número de cuenta bancaria, CLABE interbancaria.

Luego entonces, se tiene la obligación de proteger y hacer buen uso de estos datos personales, de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

...
ARTÍCULO 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...
Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información

II. **La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. (Énfasis propio)**

Finalmente, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Puebla, se justifica la aplicación de la prueba de daño en los siguientes términos:

(Firma)
La prueba de daño consiste en un ejercicio de ponderación que se da entre el derecho de acceso a la información y el daño que se pretende evitar protegiendo su difusión durante un periodo determinado, pero



PODER JUDICIAL

considerando las circunstancias especiales que orillan a la clasificación de lo requerido, es decir, los límites del derecho humano referido.

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:** La divulgación de la información que se está clasificando en las resoluciones de mérito, representa un riesgo real en tanto que atañe a personas físicas de quienes se ha recabado información, considerada como datos personales, por lo que su difusión afecta la esfera de privacidad de las mismas. El daño es demostrable, toda vez que al difundir la información se atentaría contra el consentimiento que implica para permitir la difusión de sus datos personales lo cual afectaría su honor, asimismo, es identificable ya que se relaciona directamente con información que permitiría identificar a las personas.
- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** El riesgo cuya difusión podría afectar la esfera de privacidad de las personas, es mayor que el interés público en conocer dichos datos personales y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, la restricción al derecho de acceso a la información como la clasificación como confidencial, tiene como fin legítimo la protección de la vida privada y los datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:** Así, en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como los derechos a la vida privada y la protección de los datos personales, constituyen fines legítimos, los cuales están consagrados en el marco normativo aludido. De esta forma, al realizar una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección a la vida privada y la protección de los datos personales, toda vez que la clasificación y la elaboración de versiones públicas no limita la transparencia y el acceso a las sentencias que por obligación se deben hacer públicas, y a su vez, se protegen los datos personales que en sí mismos no favorecen a la transparencia, ni rendición de cuentas".

Por lo antes expuesto y fundado, se -----

RESUELVE -----

ÚNICO. Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos la determinación de la Dirección de Recursos Humanos para clasificar parcialmente 17 contratos que resultan de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, generados en el cuarto trimestre del ejercicio 2022, en su modalidad de confidencial, asimismo se **APRUEBAN** las versiones públicas de cada uno de los 17 contratos de mérito, en términos de lo dispuesto por los artículos los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracciones X, XVII y XXXIX, 12 fracción XI, 22 fracción II, 115 fracción I, 120, 134 fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción VIII y 114 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I, Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

Notifíquese la presente resolución a la unidad administrativa generadora de la información por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder 





PODER JUDICIAL

Judicial del Estado; en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado.

**LIC. MARÍA CECILIA HERNÁNDEZ GALVÁN
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. ANA LUZ DÍAZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. ILSE LILIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla celebrada el diecisésis de enero de dos mil veintitrés.